




Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Opinión Técnica respecto de la Solicitud de Prórroga al Periodo de Evaluación

**Operador: Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.
Contrato CNH-R02-L03-VC-03/2017**

OT-PPEV-02-2023


Mayo, 2023

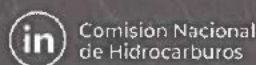


TABLA DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL.....	3
II. ANTECEDENTES	4
III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	4
IV. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y CONTRACTUALES.....	8
V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD	11
VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 5.2 DEL CONTRATO.....	12
VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	16
VIII. EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LORCME	19
IX. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.....	19
X. COMENTARIO ADICIONAL.....	20
XI. CONCLUSIÓN	20

Handwritten signature

La presente Opinión Técnica se emite con fundamento en los artículos 10, fracción VIII, inciso a); 20, fracciones I, XIV, XV y XVI; 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII, y 38, fracciones I, II, IX, X, y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL

El Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de Licencia **CNH-R02-L03-VC-03/2017** (en adelante, Contrato), fue suscrito el 08 de diciembre de 2017 entre esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista).

Los datos generales del Contrato se muestran en la Tabla 1.

Datos Adicionales	
Contrato	CNH-R02-L03-VC-03/2017
Contratista	Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.
Modalidad del Contrato	Licencia
Vigencia	30 años
Estado y Municipio	Veracruz: Cotaxtla, Tierra Blanca y Tlalixcoyan
Superficie (Km ²)	231.663

Tabla 1. Datos generales del Contrato¹.

En tal sentido, y en atención a la Solicitud de Prórroga al Periodo de Evaluación presentada por el Contratista, en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC), a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC), llevó a cabo la revisión y evaluación de dicha solicitud, misma que se detalla a continuación.

¹ Fuente: <https://rondasmexico.gob.mx/esp/contratos/cnh-r02-l03-vc-032017/?tab=04>

II. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución CNH.E.29.002/19, de fecha 31 de mayo de 2019 y notificada al Contratista a través del Oficio 220.0459/2019 el 13 de junio de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato.
2. A través de la Resolución CNH.06.003/2021, con fecha de 15 de junio de 2021 y notificada al Contratista a través del Oficio 220.0386/2021, el 29 de junio de 2021, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación, referente a los campos Acagual, Mecayucan, y Mata-Violín-1, con una duración de 12 meses a partir de su aprobación.
3. Que mediante la Resolución CNH.E.25.004/2022 del 24 de marzo de 2022 y notificado a través del Oficio 220.0226/2022, el 5 de abril de 2022, la Comisión aprobó la modificación del Programa de Evaluación asociado a los campos Acagual, Mecayucan y Mata Violín-1, con una duración de 12 meses adicionales; es decir, un total de 24 meses a partir de la aprobación del Programa de Evaluación.

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

Al respecto se ingresó la solicitud en la Oficialía de Partes Automatizada (OPA) de la Comisión conforme a la siguiente información:

TURNO	ASUNTO	FECHA REC. OPA	No. ESCRITO	PONENCIA
4271/2023	SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERIODO DE EVALUACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DEL ÁREA CONTRACTUAL VC-03. /	19/04/2023	LEG-2023-161	DR. SALVADOR ORTUÑO ARZATE

En el Escrito LEG-2023-161 (en adelante, solicitud), el Contratista manifestó lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

Handwritten signature and initials in blue ink.

(...)

A. Necesidad de la prórroga

El Programa de Evaluación incorpora entre sus **actividades petroleras**, la realización de diversas **pruebas de producción convencionales** y de **alcance extendido**, las cuales se desarrollarán **en pozos perforados previamente, así como en pozos que serán perforados en el marco del mismo Programa de Evaluación.**

(...)

Cabe destacar que los hidrocarburos a manejar, provenientes del campo Mata Violín corresponden con un crudo pesado, amargo y ácido, características que requieren de infraestructura altamente especializada para su transporte y comercialización. Dado el volumen de producción del campo, estimado a la fecha, así como las características antes mencionadas, la inversión requerida para la construcción de la infraestructura para dicho manejo haría de éste un proyecto inviable, aún en la etapa de caracterización y delimitación del yacimiento. Por otra parte, en la zona existe infraestructura propiedad de Pemex cuyas características concuerdan con los requerimientos necesarios para el manejo de los hidrocarburos que serán potencialmente producidos en el campo Mata Violín, dado su volumen y características fisicoquímicas. En tal sentido, tras un acondicionamiento menor de la infraestructura existente, propiedad de Pemex, sería posible efectuar el manejo y comercialización de los hidrocarburos producidos por los pozos del campo Mata Violín, lo anterior, con un costo operativo razonable que resulta en un proyecto económicamente viable.

B. Descripción de los retrasos

Si bien Jaguar 2.3 inició las gestiones para comercializar los hidrocarburos producidos en el campo Mata Violín a través de un tercero, desde marzo de 2021, previo a la aprobación del Programa de Evaluación, **los procesos administrativos para la comercialización se han extendido por más un año; plazo en el cual, feneció el permiso de comercialización de hidrocarburos emitido por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), mismo que es un requisito para la aprobación y firma de del Contrato de Compraventa de Hidrocarburos con Pemex.** Por lo anterior, fue necesario iniciar un

MA
A
↑
↑

nuevo trámite para obtener un permiso de comercialización de hidrocarburos, y **estar en capacidad de retomar las gestiones para la firma del Contrato de Compraventa de Hidrocarburos.**

Adicional a los tiempos de los permisos y trámites necesarios para el arranque de los mecanismos de medición, interconexión y comercialización de los hidrocarburos que se produzcan en el campo Mata Violín, **el Operador ha resentido una serie de retrasos ajenos a su control, derivado de lo siguiente:**

- (a) **Indefinición sobre la propiedad de la línea de descarga del pozo Mata Violín-1**, motivo por el cual fue necesaria la realización de diversas consultas al interior de Pemex.
- (b) **Ejecución de la prueba de compatibilidad de crudo** para la recepción y manejo del mismo.
- (c) **Ejecución de una prueba hidrostática para corroborar la integridad mecánica de la línea de descarga del pozo Mata Violín-1.**
- (d) **Modificación del Sistema de Medición del pozo Mata Violín-1** para salvaguardar la seguridad del personal involucrado en la operación, medio ambiente y comunidades cercanas.
- (e) **Proceso de debida diligencia de Pemex derivado de sus nuevas políticas de anticorrupción y antisoborno.**

Se presenta en el "Anexo I" un diagrama de eventos en el que se muestra de manera esquemática los pasos realizados por Jaguar 2.3 y tiempos involucrados, para lograr la aprobación de los mecanismos de medición, interconexión y comercialización de hidrocarburos, así como para la puesta en operación de estos. Tiempos que como podrá apreciarse, en su mayoría no se ajustan a lo dispuesto en la norma aplicable, ya que en casos como el de la Comisión Reguladora de Energía, para la obtención del permiso de comercialización, estos se encontraban suspendidos,¹ y fueron reanudados recientemente.² Asimismo, bajo el "Anexo II" al presente se adjuntan las evidencias documentales de los hechos descritos en el diagrama de eventos del Anexo I.

C. Afectaciones a las actividades petroleras del Programa de Evaluación

1) Al no poder celebrar un acuerdo de medición con Pemex y, por consiguiente, no contar con la autorización para el uso de

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'A' and some illegible scribbles.

infraestructura de transporte y comercialización de los hidrocarburos disponible en la zona, **no ha sido posible iniciar la Prueba de Producción de Alcance Extendido del pozo Mata Violín-1, la cual se estima sea de hasta 12 meses.**

2) Al no haber podido realizar la prueba antes referida, y no tener certidumbre respecto del potencial productor del yacimiento, así como del manejo de hidrocarburos en el área contractual, **la calendarización de la perforación de los pozos [REDACTED] que consideran también la realización de Pruebas de Producción de Alcance Extendido, se ha visto afectada**, pues no resulta técnica y económicamente conveniente llevar a cabo la perforación de los pozos para posteriormente cerrarlos **en tanto se concluye el acuerdo de medición y se puede dar inicio a las pruebas de producción tanto convencionales como de alcance extendido.**

3) Los objetivos principales de la Prueba de Producción de Alcance Extendido en el pozo Mata Violín-1 son caracterizar las propiedades dinámicas del yacimiento en la posición del pozo, definir el área máxima de drene y conocer los límites del yacimiento, información que de acuerdo con las mejores prácticas internacionales deberá extrapolarse de manera geológicamente coherente a toda la extensión del yacimiento y ser usada para mejorar de manera sustancial la caracterización y delimitación del yacimiento. Por su parte, la ubicación de los pozos delimitadores [REDACTED] establecida en el Programa de Evaluación fue definida con base en estimaciones genéricas e indirectas de las áreas de drene, de tal manera que una actualización de la extensión del área de drene en el pozo Mata Violín-1, derivada de la ejecución de la Prueba de Producción de Alcance Extendido conllevaría a la necesidad de hacer una actualización de las áreas de drene de los pozos [REDACTED] por consiguiente una reubicación de su posición en subsuelo, lo anterior con el propósito de evitar una posible interferencia entre pozos o la posibilidad de dejar sectores del yacimiento sin drenar, lo cual se contrapondría a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos respecto de la maximización del factor de recuperación de hidrocarburos.

4) Dados los hechos mencionados en los párrafos anteriores, Jaguar 2.3 ha realizado un análisis del impacto por la imposibilidad de ejecutar las pruebas de producción del pozo Mata Violín-1 **y la perforación y ejecución de pruebas en los pozos [REDACTED]**

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'A' and a checkmark.

Reguladores Coordinados en Materia Energética³ (en adelante, LORCME), los cuales establecen medularmente lo siguiente:

La Cláusula 5.2 del Contrato versa sobre lo siguiente:

" 5.2. Programa de Evaluación.

(...)

*El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada **cuando menos sesenta (60) Días previos** a la terminación del Período de Evaluación, **la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 5.2.** La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.*

[Énfasis añadido]

En los Lineamientos, en el artículo 51 se establece lo siguiente:

Artículo 51. De la prórroga del Programa de Evaluación. (...)

Así mismo, el Operador Petrolero podrá solicitar, mediante escrito libre, dentro de los sesenta días naturales previos a la terminación del periodo de evaluación o del Periodo Adicional de Evaluación, según corresponda, la prórroga de este, a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación aprobado, que por razones no imputables a este sean de imposible conclusión dentro de dicho periodo.

(...)

La Comisión podrá requerir información o documentación adicional para pronunciarse al respecto, en cuyo caso suspenderá los plazos a que se refiere el párrafo anterior y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado el requerimiento antes referido.

La prórroga a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo no se considerará una modificación al Programa de Evaluación aprobado.

[Énfasis añadido]

³ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.

Finalmente, el artículo 39 de la LORCME, textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 39.- *La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:*

- I. ***Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;***
(...)
- III. ***La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;***
- IV. ***La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;***
- V. ***Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;***
- VI. ***Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, (...)."***

[Énfasis añadido]

Conforme a lo expuesto, se evalúa su cumplimiento en virtud de lo siguiente:

1. Análisis de la procedencia de la solicitud.
2. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 del Contrato.
3. Cronograma de actividades.
4. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la LORCME.

En tal sentido, y en atención a la solicitud de Prórroga al Periodo de Evaluación presentada por el Contratista, en términos del segundo párrafo

de la Cláusula 5.2 del Contrato, la UATAC, llevó a cabo la revisión y análisis de dicha solicitud, misma que se detalla a continuación.

V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Al respecto, se tomó en consideración la información que se tuvo a la vista a la fecha de emisión de la presente Opinión Técnica y que se detalla a continuación:

- a) Por la Resolución CNH.E.06.003/2021 notificada al Contratista a través de oficio 220.0386/2021 del 29 de junio de 2021, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación, referente a los campos Acagual, Mecayucan, y Mata-Violín-1.

Cabe señalar que, a la fecha, el Contratista se encuentra en ejecución del Programa de Evaluación. De esta manera, el Periodo de Evaluación comprende una duración de veinticuatro (24) meses, cuya fecha efectiva de inicio fue el 30 de junio de 2021 y **fenece el 30 de junio de 2023.**

- b) Por el escrito LEG-2023-161, recibido en la Comisión el 19 de abril de 2023, el Contratista solicitó, con fundamento en la Cláusula 5.2 del Contrato, una Prórroga del Periodo de Evaluación por un plazo adicional de 395 días, es decir, **72 días previos a la finalización del Periodo de Evaluación, esto es dentro del plazo previsto en el Contrato.**

Finalmente, es importante mencionar, que dicho proceso administrativo se realizó en apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, lo anterior conforme al artículos 39, fracción V de la LORCME, así como 13 y 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señalan:

"Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

(...)

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

Por lo anterior, resulta procedente que esta Comisión conozca de la solicitud.

VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 5.2 DEL CONTRATO

En tal sentido, esta UATAC, de una lectura a lo expuesto por el Contratista en la solicitud, observa que alude las siguientes razones como parte de su pretensión, en específico respecto de 2 grandes rubros, a saber:

A. Gestiones y trámites necesarios para el arranque de los mecanismos de medición, interconexión y comercialización de los hidrocarburos:

- **Terminación del permiso de comercialización** de Hidrocarburos G/23909/COM/CEE/2021 emitido por la Comisión Reguladora de Energía (en adelante, CRE) el 17 de diciembre de 2021 cuya vigencia se estableció de **1 año a partir de su otorgamiento**; y
- Solicitud y aprobación del nuevo permiso de comercialización de Hidrocarburos (**sujeto a tramitología y suspensión de plazos de la CRE según lo referido por el Contratista**) G/24870/COM/CEE/2023 con vigencia de 5 años a partir de su otorgamiento (15 de marzo de 2023).

B. Retrasos en operaciones, mismo que el Contratista refiere como ajenos a su control, en específico:

- **Indefinición sobre la propiedad de la línea de descarga** del pozo Mata Violín-1, motivo por el cual fue necesaria la realización de diversas consultas al interior de Pemex.
- **Ejecución de la prueba de compatibilidad de crudo** para la recepción y manejo de este.
- **Ejecución de una prueba hidrostática** para corroborar la integridad mecánica de la línea de descarga del pozo Mata Violín-1.
- **Modificación del Sistema de Medición del pozo Mata Violín-1** para salvaguardar la seguridad del personal involucrado en la operación, medio ambiente y comunidades cercanas.

De este modo, se advierte que la justificación expuesta por el Contratista se relaciona estrechamente con las pruebas de producción y de alcance extendido, a desarrollarse en el Pozo Mata Violín-1, y en los pozos delimitadores que serán perforados posteriormente, los cuales son requeridos para cumplir con el objetivo de determinar el potencial productivo y la delimitación del yacimiento; lo anterior conforme del Programa de Evaluación vigente.

En ese orden de ideas, de la transcripción del segundo párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato refiere como requisito para el otorgamiento de la Prórroga del Periodo de Evaluación acreditar que tiene como objeto el **concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación y que se trate de razones no imputables al Contratista de imposible conclusión** dentro de dicho periodo.

De este modo, la UATAC, mediante el Memorándum 261.0253/2023, con fecha 26 de abril de 2023, solicitó a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC), adscrita a la Unidad Jurídica, su coadyuvancia a efecto de contar con su pronunciamiento, en específico si las razones expuestas pueden ser calificadas como **no imputables, respecto de las actividades referidas como de imposible conclusión, ello a efecto de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la Cláusula 5.2 del Contrato.**

M
A
→

Al respecto, por Memorandum 237.143/2023, con fecha del 28 de abril del 2023, manifestó lo siguiente:

*"(...) es de la opinión jurídica de esta Dirección General señalar que atendiendo al sentido literal de la Cláusula 5.2 del Contrato **la Dirección General de Seguimiento de Contratos podrá determinar cómo causas no imputables** aquellas que no sean atribuibles de responsabilidad al Contratista, **tomando en consideración el sentido literal del término imputabilidad**", de conformidad con el artículo 1851 del Código Civil Federal aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Hidrocarburos.*

(...)

*"imputar
Del lat. imputare.*

*1. tr. **Atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable.**"*

*En virtud de lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Hidrocarburos y 1851 del Código Civil Federal en el **resulta jurídicamente viable concluir** que, para efectos de la ejecución del Contrato, por lo que respecta a la Cláusula 5.2 **se podrán considerar causas no imputables aquellas que conforme a la información que remita y documente el Contratista se advierta que estas no le son atribuibles a su responsabilidad a fin de dar por cumplido el requisito exigido en el Contrato.**"*

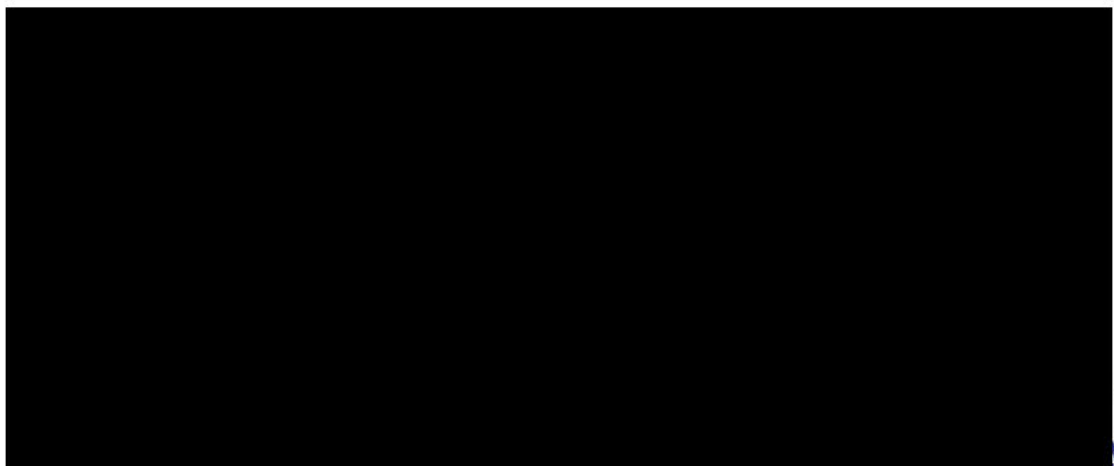
[Énfasis Añadido]

De este modo, es preciso señalar que el Contratista llevó a cabo las gestiones necesarias para ejecutar las actividades petroleras conforme al Programa de Evaluación vigente. Así mismo el Contratista manifestó y documentó como causas no atribuibles a su responsabilidad: la extensión de tiempo en los procesos administrativos para la comercialización de hidrocarburos con Pemex, y la finalización del permiso de comercialización emitido por la CRE, lo que ha derivado diversos atrasos con dichas actividades. De este modo, **resulta jurídicamente viable señalar que las causas señaladas resultan ser no imputables al Contratista.**

Por otro lado, la UATAC, mediante el Memorándum 261.0251/2023, con fecha 25 de abril de 2023, solicitó a la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDExp), adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, su opinión técnica a efecto de definir si las **actividades descritas se encuentran en proceso** conforme a lo contemplado en el Programa de Evaluación vigente, y sí dicho **plazo propuesto por el Contratista es considerado razonable**. Al respecto, a través del Memorándum 242.175/2022, con fecha del 27 de abril del 2023, la DGDExp manifestó lo siguiente:

"Derivado de lo anterior se informa que el Operador cuenta con un Programa de Evaluación vigente (en adelante, Programa aprobado) por esta Comisión mediante Resolución CNH.E.25.004/2022 del 24 de marzo de 2022, notificada a l Operador mediante Oficio 220.0026/2022 el 4 de abril de 2022, del cual se destaca la ejecución de las siguientes actividades:

- *Diseño de Pozo Tipo (VCD).*
- *Perforación de 2 pozos (Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL).*
- *Pruebas de Presión y Producción Durante la Terminación.*
- *Pruebas de Producción de Alcance Extendido.*
- *Reparaciones Menores.*
- *Reparación mayor.*



(...)

- **Respecto del plazo propuesto para desarrollar sus actividades, se observa que es consistente con el Programa**

aprobado dado que se mantienen las actividades y tiempos programados para su ejecución, identificándose que únicamente están siendo recalendarizadas.

Por lo anterior y conforme a sus facultades, esta Dirección General, no identifica elementos que impidan al Operador continuar con el proceso de la solicitud de Prórroga del Programa de Evaluación."

[Énfasis Añadido]

VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

En virtud de que el Contratista adjuntó el Cronograma en su solicitud, la UATAC, a través de la DGSC, procedió a su revisión, con la intención de verificar si el Cronograma presentado por el Contratista se encuentra actualizado, de conformidad con la prórroga propuesta y en su caso que lo considere para efectos del seguimiento del plan.

Como se mencionó anteriormente, mediante la Resolución CNH.E.25.004/2022 del 24 de marzo de 2022, la Comisión aprobó la modificación del Programa de Evaluación asociado a los campos Acagual, Mecayucán y Mata Violín-I. En ese tenor, se presentó el Cronograma con las actividades a realizar en los escenarios base e incremental, como se muestra en la Figura 1.

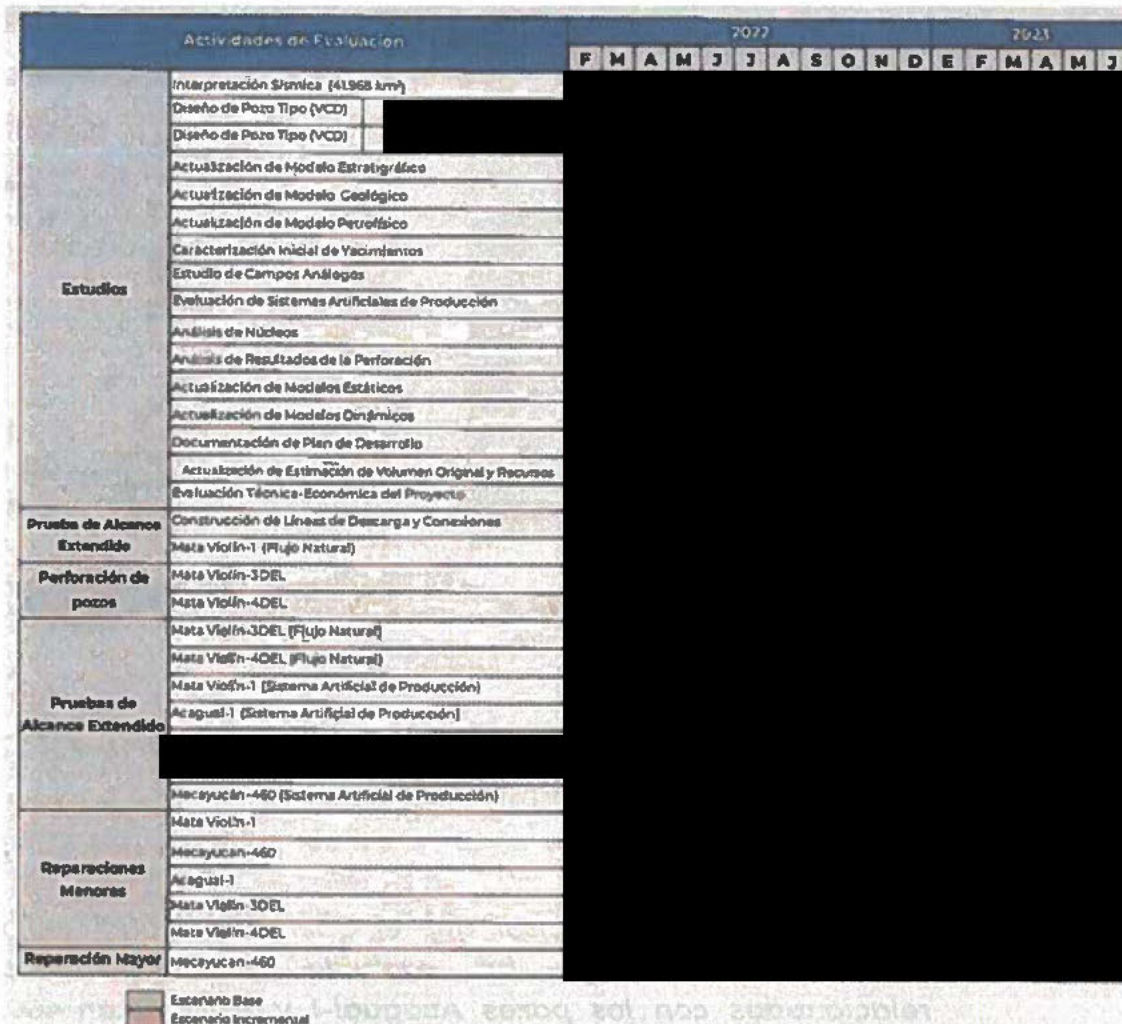


Figura 1. Cronograma de actividades de la modificación del Programa de Evaluación vigente⁴.

Respecto del Cronograma actualizado, el Contratista ingresó en su solicitud, como se muestra en la Figura 2.

Handwritten signature and initials in blue ink.

⁴ Fuente: CNH, Dictamen Técnico de la modificación al programa de Evaluación del Contrato CNH-R02-L03-VC-03/2017, asociado a los Descubrimientos Mata Violín, Acagual y Mecayucan, marzo de 2022.

Figura 2. Cronograma de actividades actualizado considerado en la solicitud de Prórroga al Periodo de Evaluación.⁵

En ese sentido, a través del Memorándum 242.175/2023, con fecha del 27 de abril del 2023, la DGDEExp opinó lo siguiente:

"(...)

- No obstante, es de precisar que el Operador dentro de la Solicitud de prórroga **ha excluido las actividades relacionadas con los pozos Acagual-1 y Mecayucan-460**, actividades establecidas en el **Escenario Incremental** del Programa aprobado, sin embargo, dado que dichas actividades forman parte de un Escenario Incremental, **no representa un impacto para alcanzar el objetivo del Programa aprobado.**
- Respecto del plazo propuesto para desarrollar sus actividades, se observa que es consistente con el Programa aprobado dado que **se mantienen las actividades y tiempos programados para su ejecución, identificándose que únicamente están siendo recalendarizadas."**

[Énfasis Añadido]

Handwritten signature/initials in blue ink.

⁵ Fuente: Anexo III, Escrito LEG-2023-161. Solicitud de Prórroga del Periodo de Evaluación, correspondiente al Programa de Evaluación del Área Contractual VC-03.

VIII. EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LORCME

A partir de la evaluación en el apartado anterior, esta UATAC manifiesta que la solicitud **cumple** con las bases establecidas en el artículo 39 de la LORCME, en sus fracciones I, III, IV, V y VI, toda vez que se promueve el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, se procura la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, provee la reposición de las reservas de hidrocarburos con base en la tecnología disponible y la viabilidad económica del proyecto, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país.

IX. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Esta UATAC, a partir de la revisión y análisis de la solicitud realizada en los apartados V, VI y VII de la presente Opinión Técnica, manifiesta lo siguiente:

1. El Contratista presentó su solicitud, dentro del plazo previsto, conforme al párrafo segundo de la Cláusula 5.2.
2. De conformidad con la revisión y análisis realizado por la UATAC y de conformidad con la opinión emitida por la DGJAC, a través del Memorándum 237.143/2023 que, **resulta jurídicamente viable** mencionar **que las causas señaladas resultan ser no imputables al Contratista.**
3. Que **las actividades** manifestadas en la solicitud **se encuentran contempladas y son congruentes con las programadas en el Programa de Evaluación vigente**; así mismo, **resulta consistente el periodo propuesto** para concluir dichas actividades programadas en el Programa vigente, en términos del Memorándum 242.175/2023, suscrito por la DGDExp.
4. Respecto del Cronograma actualizado, presentado por el Contratista:

- a. Se mantienen las actividades y tiempos programados para su ejecución, destacando que sólo están siendo recalendarizados.
 - b. Se advierte que se han excluido actividades del Escenario Incremental relacionadas con los pozos Acagual-1 y Mecayucan-460, sin embargo, su eliminación no representa un impacto para alcanzar los objetivos en el Programa, por lo que el Cronograma de actividades resulta acorde.
5. Relativo al artículo 39 de LORCME, en sus fracciones I, III, IV, V y VI, la solicitud cumple con las bases establecidas, ya que con la aprobación de la Prórroga al Periodo de Evaluación el Contratista podrá concluir con las actividades petroleras previstas en el Programa de Evaluación vigente.

X. COMENTARIO ADICIONAL

Respecto de la información presentada por el Contratista relativo al Cronograma, se considera acorde para efectos de alcanzar los objetivos del Programa de Evaluación, por lo que el requisito de su presentación se tendría por cumplido.

XI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, con base en la documentación antes citada y en opinión de esta UATAC se concluye que el Contratista **cumple** con los requisitos establecidos, en la Cláusula 5.2, y el artículo 39 de la LORCME respecto de la solicitud de aprobación de la Prórroga del Periodo de Evaluación, por un periodo de **395 días contados a partir de la finalización del periodo inicial de Evaluación.**




ELABORÓ



**ING. NORBERTO LAUNIZAR MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ÁREA**

REVISÓ



**MTRO. GUILLERMO ALBERTO LASTRA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS**

AUTORIZÓ



**LIC. PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE
ASIGNACIONES Y CONTRATOS**